

RADICACION. 2020-00198

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: IMPÓRTADORA REFRIPARTES SAS EN LIQUIDACION y GUILLERMO ALEXANDER SAMUDIO GOMEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT No. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra IMPÓRTADORA REFRIPARTES SAS EN LIQUIDACION NIT 900.398.359-1 y GUILLERMO ALEXANDER SAMUDIO GOMEZ con C.C. No. 79.687.335, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que anexa el original del pagaré, con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., en seguimiento del artículo 430 de ese código

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a IMPÓRTADORA REFRIPARTES SAS EN LIQUIDACION NIT 900.398.359-1 y GUILLERMO ALEXANDER SAMUDIO GOMEZ con C.C. No. 79.687.335, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., con NIT No. 860.034.313-7, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$176.342.176.00) por concepto del capital contenido en el pagaré 705677, mas DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$19.419.612.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese a los demandados personalmente en la forma regulada por el C. G. del P. y, por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Tener al Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ C.C. 72.125.621 y T.P. N° 63.886 del CSJ, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa2fb7a535851b87bfb1c91da768a1bcd5b585dece07bb936075f9c4d5b8a6e6

Documento generado en 12/01/2021 02:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>